ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil yeintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 125, numeral 1, fracción III –con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 170, 171, 172, numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, 174, 175, numeral 1, 176, 177, 180, numeral 1, fracción II, inciso k, 183 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 316, numeral 5, y 317 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa "realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica", 125, numeral 1, fracción III, en las porciones normativas "de gama alta o premium" y "La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio", 169, 172, numeral 2, fracción I, 173, 175, numeral 2, 183, numeral 1, fracción I, en la porción normativa "de su propiedad o de subsidiarias o filiales", 373, numeral 1, fracción I, en la porción normativa "desde los niveles de secundaria en adelante", y transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Por otra parte, la resolución en comento, fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima, suplemento tres, el dos de febrero de dos mil diecinueve, así como en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero posterior³; esto ultimo, considerando que dicho medio de difusión oficial ahora se publica de manera electrónica, en términos del artículo 5, párrafo primero⁴, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Asimismo, fueron publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la sentencia constitucional de mérito, el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, Décima Época, Libro 66, Tomo I, mayo de dos mil diecinueve, página 726, registro digital 286555, y el voto concurrente y particular del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la Décima Época, Libro 68, Tomo I, julio de dos mil diecinueve, página 51, registro digital 433186.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con los diversos 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanes, así como en el Punto Tercero¹¹ y segundo transitorio¹² del

¹ Foja 433 del expediente en que se actúa.

² Fojas 587 a 589, así como 607 del expediente en que se actúa.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549588&fecha=05/02/2019#gsc.tab=0

⁴Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

Artículo 5. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. (...).

⁵ https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutorja/28655

⁶ https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/43318/

⁷ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸**Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017

Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número** 8/2020¹³.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Leto de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2017**, promovida por Diversos Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Colima. Conste.

LATE/ANRP/EGPR

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el parrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

públicar.

12 **SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General número 16/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

¹³ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 170975

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii ai ite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Est	tado del	ОК	Vigente		
	CURP		certificado		vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	vocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z / 16/11/2022T11:43:16-06:00	atus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		bf 5d ce ac f0 9f 64 40 7d 15 3e ae 49 27 0f c5 87 ac b6 1e b6 a	(_	/		
		e3 e5 c5 1e b1 01 de ec d6 12 c5 88 e4 e5 a3 d8/24 54 1e 7f a		_			
	ea dd cc 38 5d 4a 7f 29 aa d0 8d a7 6f 85 60 f6 a7 cb dc 04 c0 f1 0d 61 f5 56 67 79 7d 56 6e 3b 46 61 c7 0c b6 ff dc 4c 40 43 05 63 5f a0						
		1c 5c 13 f2 dc 43 b4 b4 87 ac f7 ba c5 de 66 76 6c 1d 98 a8 54					
	63 f1 47 25 67 98 c3 3e 44 40 66 88 02 41 51	38 f5 6a e2 37 f9 79 b3 a4 05 56 7 8 d6 12 2 7 dd af 99 1e 74 73	3 39 5b⁄99	e7 a0	f0 c5 a1 b1		
	97 8c 7f 91 63 16 90 74 60 c4 76 4b dc 66 c4 12 74 d1 0a e3 27 ed 73 33-d8 af 03 56 d2						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z / 16/11/2022T11:43:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:16Z+16/11/2022T11:43:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5235078					
	Datos estampillados	6BB3DFA45C1A091/AF7D3E87BA9A873EE617B1B6C71E8E1	1B697F560	09D15	BA3D7D		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/20 22 T17:52:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		27 05 73 1e c0 90 e2 e1 82 (4/b1) 9 46 ff 2d 54 64 8f 38 3					
	60 68 b4 60 eb 01 4a 53 9f 49 7b dd db 52 5d	31 59 f1 60 6e 35 ae 79 51 2a 90 83 69 f0 e3 22 dd a3 47	73 f7 fc 97 f2 d	6 fc a	a a4 4c d1 4b		
	36 af d5 6d 8f 25 4a 96 df 7d/4f 27-94 35 76 d	6 fb 67 81 cc d7 bd c5 78 69 52 8e 36 f1 8f e0 69 9c c2 d	7 85 fe 9a 8f d0	4b ad	67 98 1a 3f b		
	3c 66 74 75 05 9f aa 91 3c 05 2a 51 2c 75 f4	dd fc 33 41 9d cc 94 bb 55 9d 86 5a b3 58 74 75 a2 4b 27	ca 85 ce 00 a0	43 01	ea b1 58 07		
		39 77 86 5b 3b 8b 57 00 37 a6 fd 9f 00 cb 05 34 1c 88 cb					
	34 a8 20 00 d8 d6 c3 58 ee 9c a9 11 9c c5 12 1c a0 d8 7a d6 a5 89 00 21 6d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/2022T17:52:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:52:59Z / 15/11/2022T17:52:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	າ				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5232545					
	Datos estampillados	369C727A8631BCEBB0184D4149983674884A2FA922E	35B52964CDAD	D658	CF18D4		